ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

DEPENDENCIA		Secretaría General y de Gobierno	
LUGAR Y FECHA		Caracolí, 12 de junio de 2026	
PRESUPUESTO ESTIMADO:		Tres millones ochocientos trece mil quinientos Pesos M/L ($3.813.500)	
SOLICITUD DE BIEN	x	SOLICITUD DE SERVICIO	

El Municipio de Caracolí-Antioquia, en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico y en especial del numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993; numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; y artículos 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.1.5.3; 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal referida presenta el estudio de justificación y conveniencia para adelantar el Proceso de Contratación bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, y la consecuente celebración del Contrato y/o Comunicado de aceptación de la oferta para cumplir con las obligaciones derivadas del Objeto: "***Adquisición a título de compraventa de vestuario y calzado dotación de los empleados y trabajadores oficiales de la alcaldía del Municipio de Caracolí- Antioquia correspondientes al tercer cuatrimestre de la vigencia 2025 y primer cuatrimestre de la vigencia 2026"***

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con la ley 70 de 1988 el derecho a la dotación de vestido y zapatos adecuados a la labor, para los empleados públicos del sector nacional fue establecido por mandato legal a través de la Ley 70 de 1988, posteriormente, el Decreto 1978 de 1989 reglamentario de dicha Ley, estableció los requisitos para hacer efectivo este derecho y determinó su campo de aplicación tanto para los Empleados públicos y trabajadores oficiales del orden nacional como de las entidades territoriales. Por esta razón la Alcaldía del municipio de Caracolí, Antioquia, está en la obligación de suministrar la dotación a aquellos funcionarios que de acuerdo a las normas que rigen la materia tienen este derecho. La Ley contempla que tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (04) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el salario mínimo legal vigente, este derecho se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

En igual sentido, el artículo 2º del Decreto 1978 de 1989 establece que "El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso". De otra parte, el artículo 6º dispone que: "Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.
b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador.
c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Teniendo en consideración la normatividad transcrita se identificó a través de las bases de datos de talento Humano de la Alcaldía del municipio de Caracolí, Antioquia que, para la vigencia 2025, existen seis (6) servidores vinculados a la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Caracolí, que cumplen con los requisitos señalados y que, por tanto, ostentan el derecho a la dotación de que trata la normatividad en cita, cifra que corresponde a dos (2) mujeres y cuatro (4) hombres. Esta dotación correspondiente al tercer cuatrimestre de la vigencia 2025 y primer cuatrimestre de la vigencia 2026.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo "JUNTOS POR EL PROGRESO DE CARACOLI 2024-2027", el Gobierno Municipal tiene contemplado en su línea estratégica: el respeto por los derechos laborales, trabajo digno, y garantías sociales para sus empleados y trabajadores.

En mérito de lo anterior el municipio cuenta con los recursos necesarios para contratar el ***"Adquisición a título de compraventa de vestuario y calzado dotación de los empleados y trabajadores oficiales de la alcaldía del Municipio de Caracolí- Antioquia correspondientes al tercer cuatrimestre de la vigencia 2025 y primer cuatrimestre de la vigencia 2026"***

II. ANÁLISIS DEL SECTOR:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**ECONÓMICO:** Para efectos del presente proceso de selección no se hace necesario la realización del análisis financiero del sector. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, no es exigible la capacidad financiera del proponente debido a que el pago para este tipo de procesos se realiza contra entrega de actas parciales o satisfacción del servicio o bien contratado, el cual será verificado a través del supervisor designado. Por lo tanto, los indicadores financieros que puedan llegar a establecerse dentro del análisis financiero del sector no tendrán injerencia para efectos del proceso de evaluación de idoneidad. **ASPECTO TÉCNICO.** Los bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, no requiriéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales, puesto que

<table>
<tr><td></td><td>los productos demandados por la entidad son terminados y listos para su uso por parte de la entidad.
De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los elementos o servicios requeridos además de ser terminados y dispuestos para su uso, estos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la disponibilidad del mismo en el mercado es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios.
REGULATORIO: Sobre los bienes que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el bien o servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.</td></tr>
<tr><td>ESTUDIO DE LA OFERTA</td><td>¿Quién vende? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado regional, nacional y extranjero, en especial en el sector público con capacidad de proveer los vestuarios requeridos en el objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad los bienes que permita cubrir la necesidad. al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso.
¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? Los oferentes identificados tienen la capacidad de entregar los bienes requeridos para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica en caso de ser exigida en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración de los bienes al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.</td></tr>
<tr><td>ESTUDIO DE LA DEMANDA</td><td>El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes del suministro de bienes con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contrataciones de servicios o compras similares entre los cuales se encuentran los siguientes contratos suscriptos por la entidad:
<table>
<tr><th>No DE PROCESO SECOP</th><th>TIPO DE PROCESO</th><th>ENTIDAD COMPRADORA</th><th>OBJETO</th><th>CUANTÍA</th></tr>
<tr><td>SG-IPM 5308/CMC009/2025C-029-2023</td><td>Contratación mínima cuantía</td><td>Alcaldía Municipio de Girardota</td><td>suministro de dotación de vestuario y calzado para los trabajadores oficiales de la</td><td>$ 5.940.897</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

				alcaldía de Girardota.	
	CMC 019 2024	Contratación mínima cuantía	Municipio de la Estrella	Dotación de vestuario y calzado para personal administrativo y de servicios generales de los establecimientos educativos oficiales pagados con recursos sgp del municipio de la estrella	$ 10.000.000
	CMC-079-2024	Contratación mínima cuantía	Municipio De Santa Fe De Antioquia	Fortalecer las capacidades institucionales de las organizaciones del municipio de santa fe de antioquia, mediante la dotación de vestuario e identificación	$ 9.612.733
	MC-001-2025	Contratación mínima cuantía	Personería Municipal De Cumaral Meta	Adquisición de bono dotación, vestuario y calzado de labor para la auxiliar administrativo de la personería de cumaral, meta, primera, segunda y tercera entrega	$ 1.500.000
	184-MC-BASPC19-2025	Contratación mínima cuantía	BASPC Nº 19 *	Adquisición dotación civil servicios generales y personal administrativo vestuario y calzado con destino a la escuela militar de cadetes general	$ 8.448.336

				jose maria cordova y el baspc19 vigencia 2025	
	IP-005-2025	Contratación mínima cuantía	Concejo Municipal De Guadalajara De Buga	La adquisición y suministro de dotación de vestuario y calzado de labor para los funcionarios de la corporación concejo municipal de guadalajara de buga, con derecho a recibir dotación en la vigencia 2025.	$6.815.560

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a) Objeto: ***"Adquisición a título de compraventa de vestuario y calzado dotación de los empleados y trabajadores oficiales de la alcaldía del Municipio de Caracolí- Antioquia correspondientes al tercer cuatrimestre de la vigencia 2025 y primer cuatrimestre de la vigencia 2026"***

b) **Condiciones o Especificaciones técnicas:** En oferente se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. FEMENIMO ADMINISTRATIVO				
ITEM	**PRENDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNI-TARIO**	**PRECIO TOTAL**
1.1	Camiseta Polo Cuello Y Puño Tejido Manga Corta (Imagen Institucional Bordada) / Talla M	2	$ 78.600,00	$ 157.200,00
1.2	Jean Dama / Talla 10	1	$ 73.400,00	$ 73.400,00
1.3	Pantalón para dotación en dril semistrech, tela nacional pretina alta / Talla 10	1	$ 67.500,00	$ 67.500,00

1.4	Calzado en Forma de Tenis Femenino Color predominanrte negro, blanco o café. Capellada Cuero o cuero sintético; Forro Poliéster y Algodón; Plantilla 100% Poliéster; Suela suave y liviana de alta durabilidad / Talla 36	4	$ 110.300,00	$ 441.200,00
	SUBTOTAL			$ 739.300,00

2. MASCULINO ADMINISTRATIVO				
ITEM	**PRENDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNI-TARIO**	**PRECIO TOTAL**
2.1	Camiseta Polo (Imagen Institucional Bordada) / 2 Talla M y 2 Talla L	4	$ 84.650,00	$ 338.600,00
2.2	Pantalón Drill / 2 Talla 32 y 2 Talla 34	4	$ 87.500,00	$ 350.000,00
2.3	Calzado en Forma de Tenis Capellada Cuero o cuero sintético; Forro Poliéster y Algodón; Plantilla 100% Poliéster; Suela suave y liviana de alta durabilidad / 2 Talla 39 y 2 Talla 43	4	$ 135.700,00	$ 542.800,00
	SUBTOTAL			$ 1.231.400,00

3. OBREROS				
ITEM	**PRENDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNI-TARIO**	**PRECIO TOTAL**
3.1	Camisa Manga Larga con bolsillo (Imagen Institucional Bordada) / Talla 2 XL y 2 XXL	4	$ 77.650,00	$ 310.600,00
3.2	Jean / 2 Talla 34 y 2 Talla 36	4	$ 73.850,00	$ 295.400,00

3.3	Bota de Seguridad A). PUNTERA No metálica. B). PLANTILLA En material espumado de 2.5 mm. y recubierto en poliéster algodón C). CORDONES Redondos, en Poliéster ? Algodón. D). CONTRAFUERTE Tela no tejida. Mezcla de poliéster y resinas acrílicas. E). CUELLO En material espumado con forro textil. F). LENGUETA Tipo Fuelle, en material sintético de base textil, forrada internamente. G). OJALETES: Plásticos, no conductores de electricidad H). SUELA Poliuretano, bicolor, bidensidad . Resistente a hidrocarburos, dieléctrica, alta resistencia a la abrasión y flexible. Recubriendo la puntera para menor desgaste. / 2 Talla 41 y 2 Talla 42	4	$ 175.300,00	$ 701.200,00
	SUBTOTAL			$ 1.307.200,00

4. SERVICIOS GENERALES (MUJER)				
ITEM	**PRENDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL**
4.4	Calzado en Forma de Tenis Femenino Color predominanrte negro, blanco o café. Capellada Cuero o cuero sintético; Forro Poliéster y Algodón; Plantilla 100% Poliéster; Suela suave y liviana de alta durabilidad / Talla 36	2	$ 112.600,00	$ 225.200,00
4.6	Camiseta Tipo Polo (Imagen Institucional Bordada) Talla M	2	$ 79.800,00	$ 159.600,00
4.7	Jean Dama / Talla 10	2	$ 75.400,00	$ 150.800,00
	SUBTOTAL			$ 535.600,00

RESUMEN	
TOTAL DAMA ADMINISTRATIVO	$ 739.300,00
TOTAL AMINISTRATIVO HOMBRE	$ 1.231.400,00
TOTAL OBREROS	$ 1.307.200,00
TOTAL SERVICIOS GENERALES	$ 535.600,00
TOTAL PRESUPUESTO	$ 3.813.500,00

c) Valor estimado del contrato y justificación del mismo: valor estimado del contrato será de *Tres millones ochocientos trece mil quinientos Pesos M/L ($3.813.500)*. Valor que fue determinado teniendo presente los precios actuales del mercado y según el análisis de precios realizado.

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación, si ello ocurre se configura causal de rechazo de la propuesta.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

d) Impuestos del Municipio

El Municipio de Caracolí, Antioquia con base al Acuerdo No 009 del 19 de diciembre de 2024, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%
Industria y comercio – ICA	1%	1%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa contenida en el Acuerdo 009 de 2024, se contemplan, entre otras, las siguientes exclusiones:

- **Estampilla para la justicia familiar:** Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 276.21 UVT.

- **Estampilla pro-hospital:** Los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales cuyo valor de pago mensual sea inferior a 145 UVT.

- **Tasa pro-deporte:** Prestación de servicios suscritos con personas naturales.

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista

e) Plazo:

El objeto del proceso de selección, las obligaciones generales y específicas que se derivan de los estudios previos e invitación pública, deben ser ejecutados en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

f) Forma de pago:

El municipio de Caracolí cancelará al contratista en un único pago al finalizar la totalidad de las entregas, previa presentación de la factura o documento equivalente, de acuerdo a los valores unitarios consignados en la propuesta aceptada dentro del proceso de selección y al suministro de los bienes realmente realizados según los requerimientos presentados por la entidad, de conformidad además a los respectivos informes de seguimiento y aprobación por parte del supervisor y la constancia por parte del almacén municipal de las cantidades efectivamente recibidas a entera satisfacción. Acompañada de la certificación de pago de seguridad social según la normatividad.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

g) Fundamento Jurídico:

El presente proceso de contratación se regirá para todos los efectos bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de

2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021

h) Experiencia Especifica:

El proponente deberá acreditar la ejecución mínima de un (1) contrato relacionado con el objeto a contratar. La Entidad atenderá a cualquier medio idóneo presentado por el oferente que permita su verificación.

i) Experiencia por Antigüedad:

El proponente deberá acreditar una experiencia general en el ejercicio de actividades económicas, mínimo de un (01) año, contados a la fecha de la apertura de la convocatoria o invitación. El proponente deberá acreditar su experiencia con la cámara de comercio, RUP o Registro Mercantil.

j) El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación:

La Contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 531 del 12 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.	$ 3.813.500	1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

k) Obligaciones generales

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato.
b) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
c) Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
d) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
e) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

f) El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral.
g) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobiemo nacional y demás disposiciones pertinentes.
h) Colaborar con el municipio de Caracolí para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
i) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta los supervisores del contrato.
j) Dar cumplimiento con las afiliaciones a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias y autoliquidación canceladas, previamente a los respectivos pagos.
k) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
l) Facturar el valor de los bienes y/o servicios suministrados acorde a la propuesta.
m) Guardar total reserva de la información que obtenga en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
n) Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo, en caso de aplicar.
o) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
p) El contratista solo podrá realizar el suministro de acuerdo a las indicaciones dadas por la supervisión del contrato y en coordinación con la misma.
q) El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Caracolí, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
r) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual hará forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
s) Abstenerse de suministrar productos y/o servicios no pactados extras sin contar con los permisos emitidos por la entidad.
t) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato.
u) Dar cabal cumplimiento al compromiso de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
v) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
w) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
x) Llevar registro de entregas de acuerdo al presupuesto oficial y propuesta presentada, por ello a entidad no se hace responsable de los despachos que sobrepasen el valor contratado.
y) Suscribir el acta de inicio, acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar

z) Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato.
aa) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

El contratista deberá presentar paz y salvo municipal como requisito para el inicio del contrato.

l) Obligaciones Específicas

a) Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el alcance, plazo y especificaciones técnicas, garantizando que las características, calidad y cantidad de los bienes y servicios objeto de la contratación, estén acorde a la ficha técnica (Presupuesto Oficial).
b) El CONTRATISTA quien resulte adjudicado, debera ceñirse y respetar las Especificaciones suministradas por la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.
c) Confirmar las tallas y/o medidas a los trabajadores oficiales que la Administración determine a traves de un listado que el Supervisor entregara al contratista, antes de realizar las entregas
d) Entregar los elementos a suministrar debidamente empacados, los cuales deberán ser originales de marcas reconocidas a nivel nacional; además se obliga y deja constancia que los elementos entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos y no re manufacturados o re potenciados.
e) El Contratista se comprometerá en caso de requerirse algún cambio en alguno de los elementos, o especificaciones técnicas, estos deberán ser informados oportunamente y contar con aprobación previa del Supervisor del contrato. Si por algún motivo se hacen cambios a las fichas o condiciones técnicas sin previa autorización, los elementos serán rechazados**.**
f) El contratista deberá concretar con el supervisor, el procedimiento y la fecha para la realización de las entregas y recepción de las mismas.
g) Entregar los elementos a suministrar en la fecha, lugar y plazo estipulado por el supervisor del contrato, asumiendo gastos de transporte que se requiera para la entrega de los elementos objeto del presente contrato.
h) El CONTRATISTA se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
i) Las prendas de vestir no deben presentar manchas o decoloraciones en la tela, cortes o huecos, o ningún otro defecto visible, las prendas deben presentar simetría en todo su conjunto, la tela utilizada para la confección debe ser de colores y acabados uniformes.
j) Permitir el cambio de las unidades de calzado que por fabricación tienda a ser más grandes o pequeñas de las solicitadas por el Municipio
k) Garantizar la calidad de los bienes, comprometiéndose al cambio, sin costo adicional para el Municipio de Caracolí, de aquellos elementos que resulten defectuosos por fabricación. El cambio deberá realizarse en un término no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir de la solicitud por parte del supervisor del contrato.
l) Entregar solo las cantidades autorizadas por el supervisor del contrato.
m) De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos sin ningún cobro adicional, en el término definido por la supervisión.

n) El CONTRATISTA asumirá todo costo, gasto, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en la preparación, ejecución y desarrollo del presente contrato.
o) Los costos y riesgos de transporte del material hasta el lugar convenido en el contrato para la adquisición de los insumos, serán asumidos por El CONTRATISTA, quien debera prever el esquema de seguridad más conveniente para evitar el hurto de los elementos durante el transporte desde y hasta los lugares de entrega.
p) Entregar los respectivos manuales de uso de los elementos que lo requieran.
q) Responder por la garantía comercial de los elementos entregados a la Administración Municipal.
r) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

IV. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
53000000	53100000	53101500	53101502	Pantalones largos para Hombre
53000000	53100000	53101600	53101604	Camisas o blusas para Mujer
53000000	53110000	53111500	53111501	Botas para Hombre
53000000	53100000	53101500	53101504	Pantalones de Mujer
53000000	53100000	53103000	53103001	Camisetas para hombre

Nota: La presente clasificación es meramente enunciativa del objeto a contratar, en ningún caso se usará para verificar experiencia o el objeto social del proponente, es admisible la clasificación afín.

V. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 implementó la modalidad de la selección de mínima cuantía, la cual está determinada por aquellos contratos que no excedan el 10% de la menor cuantía.

Teniendo presente lo anterior, la modalidad a emplear en el presente proceso de selección es la Invitación Pública de Mínima Cuantía, según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021 que contemplan la contratación por mínima cuantía para la adquisición de bienes y servicios cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía independientemente del objeto a contratar; para ello, para lo que la Entidad formulará Invitación Pública para que participen los interesados en el proceso de selección.

En desarrollo de la anterior disposición normativa, el Decreto 1082 de 2015 reglamentó a través del artículo 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes los requisitos mínimos que deben tener los estudios previos, el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, la adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía y las garantías en este tipo de procesos.

Teniendo presente que la contratación que se impulsa a través del presente estudio previo, están en el rango de la mínima cuantía y que la misma no puede contratarse a través de contratación directa, se tiene por justificada la misma según lo establecido en el comité de contratación en el cual fue aprobada.

VI. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ESTIMACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN
Atrasos en la ejecución del contrato	Incumplimiento	Por cuenta del contratista
Incumplimiento del Contratista	Incumplimiento	Por cuenta del contratista
Incumplimiento en las especificaciones Técnicas	Mala calidad del producto y/o retardo en la entrega	Por cuenta del contratista

Ver Anexa: Matriz de Riesgo

VII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1860 de 2021 “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

De conformidad con el artículo 5, Ley 1150 de 2007 "es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes (…)".

De conformidad con los preceptos Legales, la selección del contratista para la modalidad de mínima cuantía la determina el precio más bajo, así como la oportunidad de subsanar los requisitos habilitantes en aras de garantizar la materialización de los principios de selección objetiva y transparencia.

En la aceptación de la propuesta se entenderá incorporados las facultades excepcionales que la Entidad Pública pueda configurar en aras de salvaguardar el Interés general, así como las obligaciones establecidas en los estudios previos e invitación Pública.

VIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir garantías.
No obstante, el Municipio en los Contratos cuya naturaleza jurídica se determine como Obra Pública se aplicará lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 **"***Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.* **La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra**, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista".

IX. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.5, por lo cual el Municipio de caracolí, Antioquia invita a todas las personas interesadas y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación

X. PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DE 2021

Para la presente convocatoria se podrá limitar a MiPyme, siempre y cuando los interesados cumplan con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa

aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La MiPyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil y del Registro Único Tributario (RUT)
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y del Registro Único Tributario (RUT)

Será de carácter obligatorio adjuntar los documentos del contador o el revisor fiscal según el caso: *Documento de Identificación, Tarjeta Profesional, Certificado de inscripción y vigencia de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPyme o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA: Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal) a través de mensaje en el portal SECOP II; para lo cual solamente serán tenidas en cuenta aquellas manifestaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Manifestar de Manera expresa "Limitar a MIPYMES" el presente proceso de selección.
2. Haber sido enviadas dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.
3. Contener la identificación del proceso de selección al que se refieren.
4. Allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.
5. De presentarse éstas en uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.
6. En caso de no recibirse solicitud de convocatoria limitada por un número igual o superior a dos (2) MIPYMES o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consorcios y/o uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de selección, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal.
7. Se limitará el presente proceso de contratación a MiPyme siempre y cuando las solicitudes presentadas cumplan con los requisitos establecidos para limitar el proceso

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, pueden realizar convocatorias limitadas a las MiPymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos.

"Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

En mérito de lo anterior, es conveniente que el municipio de Caracolí, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Caracolí -Antioquia a los doce (12) días de junio de 2026.

LUBENI ALCIRA BEDOYA DUQUE
Secretaria General y de Gobierno.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Lubeni Alcira Bedoya Duque	Secretaria General y de Gobierno	
Revisó y Aprobó	Carla Ríos Cifuentes	Profesional Contratación	